

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de una hora y doce minutos, con que llegó á Madrid el tren especial con que llegó á Madrid el tren especial B. N., número 2, que circuló desde Venta de Baños á esta corte, el día 26 de Junio de 1903, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de una hora y doce minutos, con que llegó á Madrid el tren especial B. N., número 2, que circuló desde Venta de Baños á Madrid el día 26 de Junio de 1903:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 23 de Septiembre de 1903, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que la causa del retraso fué la escasa velocidad del tren á consecuencia de que ya traía el tren 24, que salió el día anterior de la Coruña, y cuyo trayecto correspondía inspeccionar á la quinta División de ferrocarriles expresando además que tales causas no podían eximir á la Compañía de la responsabilidad contraída:

Resultando que al evacuar desoargos la Compañía, en 21 de Octubre de 1903, solicitó que se declarara improcedente la imposición de la multa propuesta, toda vez, que el retraso de la motiva, fué experimentado por un tren que circuló como especial, con petición de vía libre de estación á estación, y sin sujeción por tanto á marcha determinada, y que dicho tren fué formado en Venta de Baños, después de haber expedido á su hora el número 24, de Irún, para no originar perjuicios á los viajeros del de igual número de Galicia, que circulaba con un fuerte retraso producido en líneas sometidas á la inspección de la quinta División de ferrocarriles:

Resultando que la Comisión provincial, con vista de los antecedentes anteriores solicitó para emitir informe que se hiciera constar previamente si la División quinta había incoado expediente

por la misma falta, y la resolución recaída en su caso:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles, expuso en su comunicación de 17 de Junio de 1904, á la que acompañó la hoja de marcha del tren 24 de Galicia, que el retraso de dicho tren excedió solo en tres minutos de los cuarenta de la tolerancia reglamentaria, y que aquella División no se había considerado en el caso de proponer multa por el mismo:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 17 de Abril último se conforma con los descargos de la Compañía y propone que se desestime la propuesta de multa formulada por la primera División de ferrocarriles:

Considerando que con arreglo á lo manifestado por la quinta División de ferrocarriles hay que descartar en absoluto de las responsabilidades de este expediente el retraso de cuarenta y tres minutos del tren de Galicia, número 24, por no resultar acreditado con motivo de él falta bastante para justificar un castigo que en todo caso corresponde proponer á la citada División:

Considerando que no existiendo en este caso infracción del art. 150 del vigente Reglamento de ferrocarriles, no procede la aplicación del 166 que propone la primera División de ferrocarriles:

Vistos los expresados artículos, el 12 y 29 de la Ley y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resultado, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa por el retraso de una hora, doce minutos, con que llegó á Madrid el tren B. N. número 2, el día 26 de Junio de 1903.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

1.—1.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales ordenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos...	0	30
Idem de cebada de 6'9375 litros...	1	15
Idem de paja de 6 kilogramos...	0	36
Litro de aceite.....	1	27
Kilogramo de carbón.....	7	12
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 22 de Mayo de 1905.—V.º B.º=Alfonso Díaz Agero.—Simón Viñals.

43.—3.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Mayo de 1905

Señores que asistieron: Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Izquierdo, Hevia, Reixa, Pérez Magná y Montoya.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de quintos de años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905

Colmenar Viejo

Núm. 26.—Manuel Paredes Barroso.—Inútil. Excluido temporalmente.

Chamartín

Núm. 31.—Rafael Algar Velasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Francisco Turégano Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

[San Agustín

Núm. 1.—Guillermo Sanz Ramfrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Centro

Núm. 102.—Eugenio Navas Romano.—Soldado por haber resultado útil.

Hospital

Núm. 107.—Tomás Vicente Santos.—Inútil. Excluido temporalmente.

245.—Luis Rodríguez Catalina.—Inútil. Excluido temporalmente.
258.—Eduardo López Ruiz.—Soldado por haber resultado útil.
273.—Manuel Gutiérrez de Pablo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 250.—Ramón Suárez Valle.—Inútil. Excluido temporalmente.

260.—Ricardo Moragas Cantarero.—Soldado por haber resultado útil.

268.—Julio de Pablo Pérez.—Soldado por haber resultado útil.

339.—Eduardo Huerta Flores.—Soldado por haber resultado útil.

Buenavista

Núm. 27.—Manuel Ortega Gasset.—Inútil. Excluido temporalmente.

78.—Jerardo Dutrey Obregón.—Soldado por haber resultado útil.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Alcobendas

Núm. 8.—Agustín Sánchez Jabardo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Anastasio Ratael Rodríguez Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

15.—Francisco Díaz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Pedro del Olmo Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Julían de Lara Aguado.—Pendiente.

21.—Francisco Expósito Arranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Becerril de la Sierra

Núm. 1.—Dionisio Fernández García. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

El Boalo

Núm. 3.—Félix Sevillano Morán.—Pendiente.

Colmenar Viejo

Núm. 3.—Gregorio Baudot Puente.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Tomás Vallejo Peinado.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

6.—Pablo Colmenarejo Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—F. Valentín Fermosel Fortaján.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—León Torres Sanz.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—Juan Antonio López Avila.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 mm.

17.—Ramón Arias García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—Eusebio del Valle Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Matías de la Morena Hernando.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

24.—Benito Ariza Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

25.—Mauricio García Collado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

26.—Alejandro Esteban.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

29.—Eusebio García Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

30.—Tomás Esteban Arroyo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Leoncio Narvaez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—Máximo de la Cal del Valle.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

38.—Vicente Marivela Nogales.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Lucio Bartolomé Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

42.—Julían Gómez Hernanz.—Inútil. Excluido temporalmente.

46.—Pedro Morajudo García.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

48.—Eustaquio Serrano Abiza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chamartín

Núm. 10.—Teodoro Martín Cano.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Cándido González Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Francisco González Sánchez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

28.—Domingo Ovelar García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

29.—Benigno Martín Juanillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Toribio Balbino Arias Alvarez.—Talla: 1'520 mm.—Continúa excluido temporalmente.

35.—José Espinosa Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

37.—Baldomero Morales Parra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Agapito Blanco Merino.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

41.—Felipe Lázaro Toribio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

64.—Bernardo Banegas Barbadillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Chozas de la Sierra

Núm. 1.—Miguel Badañoz Soriano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuencarral

Núm. 11.—Hilario García Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

16.—Adolfo Real Magano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Juan Moreno García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Guadalix

Núm. 2.—Ignacio Vallejo Peñas.—Soldado por haber retirado la alegación.

3.—Valentín Ballesteros Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Regino Arroyo Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Modesto González Fernández.—Soldado por haber dado la talla de 1'562 mm.

Manzanares el Real

Núm. 2.—José González Guijarro.—Inútil. Excluido totalmente por haber dado la talla de 1'562 mm.

Miraflores

Núm. 2.—Eulogio Ramírez Hernando.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Evaristo Chozas Perea.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

El Molar

Núm. 3.—Salustiano Valle Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Juan del Valle Iglesias.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

17.—Eugenio Martín Tavira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Agapito Vicente Vallejo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Moralzarzal

Núm. 4.—Mariano Mazarias Berrocal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navacerrada

Núm. 2.—Francisco Teresa Muñoz.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Pedrezuela

Núm. 2.—Saturaino Gabriel Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Elias Salz Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—Bernabé Velázquez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Florentino de la Fuente Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 1.—Cipriano Navacerrada Rivero.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

2.—Leopoldo Bertoneini Castell.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Gumersindo Sanz Perdiguero.—Soldado por haber dado la talla de 1'554 mm.

7.—Jesús López Mateo.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Manuel Montes Baens.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—Anselmo Caamaño López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Talamanca

Núm. 1.—Martín Serrano Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdepiélagos

Núm. 2.—Faustino Puentes Fru-

tos.—Reclámese certificación del hermano Basilio que sirve en el Regimiento Infantería de Ceriñola.

3.—Ricardo Rubio González.—Soldado por haber cesado su excepción.

5.—Tomás González Gil.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Alcobendas

Núm. 3.—Bernardino del Rosario del Olmo.—Inútil. Continúa Excluido temporalmente.

Becerril

Núm. 3.—Alejo Montalvo Sepúlveda.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 mm.

8.—Carlos Martín Medina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

El Boalo

Núm. 4.—Marcelino Carralón Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar Viejo

Núm. 1.—Cirilo del Valle García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Félix Jusdado Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Cecilio Olalla Fato.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Mariano Bernabé Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Maroto Colmenarejo Vallejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

16.—Manuel Cano Olalla.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Santiago Junquer Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

22.—Lorenzo Millán Mansilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

24.—Pedro Colmenarejo Arranz.—Util condicional.

27.—Jacinto Ros Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

33.—Celestino del Valle Fortaján.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

42.—Fernando Hoyo Perroca.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

48.—Máximo García Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

63.—Eugenio Sanz Olalla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chamartín

Núm. 2.—Antonio Barrio Borral.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Luis Hernández Bartolomé.—Excluido por haber fallecido.

15.—Francisco Alvarez Arranz.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya nuevo expediente con todas las diligencias de años anteriores.—Pendiente de reconocimiento del padre.

16.—Félix Luis León Felipe Muñoz del Barco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

48.—Juan Izquierdo Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—Eduardo Larrea Ories.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—José Carro Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chozas de la Sierra

Núm. 3.—Marcelo Robledo Maure.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Fuencarral

Núm. 11.—Benigno Cobos Vallejo.—Util condicional.

16.—Eulogio Alonso Navas.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Guadalix

Núm. 4.—Julio Baeza Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Arturo Julián Estéban Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hortaleza

Núm. 3.—Roque Julián Morales de la Fuente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Hoyo de Manzanares

Núm. 4.—Mariano Blasco García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Mariano Blasco Moreno.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Rafael Blasco Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Manzanares el Real

Núm. 2.—Andrés Sanz Arteaga.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Santiago Rodríguez Matesanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Miraflores

Núm. 3.—Antonio González Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Gregorio Jiménez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Fernando Arribas Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Francisco de la Fuente Plaza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

El Molar

Núm. 2.—Braulio Doco Manuel Martín Ruiz.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Joaquín Manso Yáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Mariano González Balaña.—Soldado por haber obtenido la talla legal.

Moralzarzal

Núm. 1.—Pascual González Taréggano.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

2.—Ambrosio Soriano Segovia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Federico González González.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

5.—Francisco Requena Cuena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pedrezuela

Núm. 1.—Frutos de la Morena de la Fuente.—Reclámese antecedentes de este mozo á la Cárcel de Colmenar Viejo.

3.—Natalio Martín Baonza.—Pendiente.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 2.—José Rojo Losada.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Centro

Núm. 181.—José Manuel Esquinas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Alcobendas

Núm. 6.—Sebastián Ramos Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Becerril

Núm. 2.—Leocadio Sanz Adrados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

El Boalo

Núm. 2.—Alejandro Esteban Sanz.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 2.—Cecilio Aragón Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Sufrío las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Juan Colmenarejo Reina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Sufrío las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Isidro Rodríguez González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Loreto Jurdado Madrid.—Pendiente.

20.—Adolfo Berrocal Morando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Gil López Ordáz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Salvador Manuel Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

32.—Pablo Bañuelos Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Tomás García Jurdado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Celedonio Francisco Ramón.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

37.—Casto López Paredes.—Util condicional.

39.—Ignacio García Gómez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Chamartín

Núm. 17.—Agustín Soler Ubeda.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones.

24.—Lino Crespo Moreno.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

26.—Angel Fernández Domínguez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones.

32.—Manuel Colín Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Francisco de Pablo Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Francisco de Pablo Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

49.—Miguel Flores Bas.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Fuencarral

Núm. 2.—Juan Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Alejo Horcajada Salices.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Guadalix

Núm. 5.—Emilio Sicilia Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Manzanares el Real

Núm. 1.—Victor Blasco Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

4.—Cipriano Leira Berlinches.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

El Molar

Núm. 10.—Blas Sebastián Simón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Navacerrada

Núm. 1.—Regino Marcos Fuentesar.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Deogracias Esteban Rubio.—Reclámese certificación al Director de la Prisión Celular.

Pedrezuela

Núm. 2.—Serafín Sanz del Rfo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Jacinto Chinchón Gabriel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Sandalio Sanz del Sarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

San Agustín

Núm. 2.—Serafín Guerrero Martín.—Pendiente.

Talamanca

Núm. 2.—Justo Cid Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Hortaleza

Núm. 5.—Laureano Martínez Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Por el señor Secretario a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas per-

sonas interesadas en cumplimiento de lo que previene el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente Acta que firman el señor Presidente de la Comisión y los señores Vocales, conmigo el Secretario de que certifico = V. B. = Alfonso Díaz Agero. = El Secretario, Simón Viñals.

243.—198.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta, el suministro de 6.000 placas de saneamiento, con destino a las casas de esta corte, que por su estado de higiene en sus redes de desagüe, merezcan ostentar dicho distintivo bajo el tipo de 7.500 pesetas a razón de 1'25 cada placa.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 250 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Junio de 1905, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta, será satisfecho al rematante en la forma que se determina en art. 7.º del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D. que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de 6.000 placas de saneamiento, con destino a las casas de esta corte, que merezcan ostentar dicho distintivo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellos por... (aquí la proposición en esta forma:

el precio tipo ó con la baja de— tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

47.—3.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

Hospital Hidrológico de Carlos III

EN TRILLO

Beneficencia.—Temporada de baños

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio a 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III, en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director, por los interesados, al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista-respectiva, como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero, oficio ó ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. Segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ó otro Establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo, un oficio ó certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso a su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose ésta en relación con aquéllos, designe el día que corresponda su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente a las Autoridades y funcionarios llamados a expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto a la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos, responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida a hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión, de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el momento y forma que sus derechos reconocen las Leyes y Reglamento citados al principio de esta Circular.

Guadalajara 16 de Mayo de 1905.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.—

El Vocal Secretario, Manuel María Vallés.

52.—3.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Santos San Miguel, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado por la defunción abintestato del Comandante de Infantería D. Pedro Novillas Ramos.

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña María Esteban Lizaur, por sí y como madre y representante legal de su hijo D. Alberto Novillas Lizaur, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan a usar de su derecho en el referido expediente ante este Juzgado que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento, Cuartel de los Docks de esta plaza.

Por tanto, se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, se interesen en la busca de los expresados y en el caso de ser habidos lo participen a este Juzgado para la resolución que proceda.

Dado en Madrid a 14 de Mayo de 1905. — El primer Teniente Instructor, José Santos.

269.—198.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mannel Trinchante Soler, de veinte años soltero, peluquero, domiciliado en la calle de Toledo, 66, bajo, y a Eugenia Meregil Ortiz, de cuarenta y dos años, viuda, sirvienta, domiciliada en la calle de Atocha, núm. 109, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se les sigue por corrupción de menores; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—E. Joaquín Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

23.—2

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipa Ricote Garofa, natural de Campizabalos, Guadalajara, hija de Antonio y

de Manuela, soltero, de diez y siete años, sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morena, y viste falda y chambra de percal de color, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—José Pérez y Rodríguez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

22.—2.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefina Alvarez, que ha parado en la calle de las Fuentes, núm. 6, carbonería y en la calle de San Bernardo núm. 44, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: delgada, estatura regular, muy morena, usa pendientes negros largos, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 15 de Mayo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

17.—2.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Paulino González, natural de Lesamo, provincia de León de veinticinco años, soltero, panadero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Cevalar.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

37.—3.

Juzgados municipales

GALAPAGAR

En el expediente de juicio de faltas instruido contra Analecto Guillén Calvo, por lesiones a Manuel Díaz González, se ha dictado la Sentencia en rebeldía cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo de condenar y condeno a Analecto Guillén Calvo, a la pena de cinco días de arresto y represión

que determina el art. 603, caso primero del Código penal y en las costas y gastos de este juicio, y caso de insolvencia a la prisión subsidiaria correspondiente, luego que esta Sentencia cause ejecutoria.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Analecto Guillén Calvo y Manuel Díaz González, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

Galapagar 13 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Carlos Pra.—El Secretario, Juan Polín.

268.—198.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1904

	ACTIVO	Pas. Cents.
Fondos colocados.....		15.388.779 94
Idem íd. (Fianza y Reservas-Accidentes).....		1.369.399 90
Inmuebles.....		7.437.922 93
Caja.....		108.288 66
Banquero..... (Cuentas corrientes.....)		391.684 90
		608.110
Cupones por cobrar.....		78.435 52
Cuentas deudoras.....		614.240 09
Fianzas.....		850 200
	<i>Ramo de Incendios</i>	
Primas anuales a cobrar.....		44.791.712 76
Primas de reaseguros de 1905 a 1924.....		12.807.832 29
Agencias.....		998.633 53
Placas en Almacén.....		9.025 10
	<i>Ramo de Vida</i>	
Agencias.....		51.225 83
Deudores por vencimientos a liquidar.....		178.125 35
Nudas propiedades.....		116.182 05
	<i>Ramo de Accidentes</i>	
Agencias.....		109.612 58
Primas pendientes.....		121.551 65
Comisiones descontadas.....		78.692 77
Compañías de reaseguros.....		101.408 72
		85.206.067 57
Cambio.....		196.003 37
		85.402.070 94
	PASIVO	
Capital social.....		12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....		1.200.000
Fondo de reserva especial.....		1.413.812 83
Reserva de previsión.....		723.979 12
Beneficios en reserva.....		322.756 45
Cupones a pagar.....		56.861 50
Cuentas acreedoras.....		366.811 85
Fianzas del Ramo de Accidentes.....		1.161.301
Fianzas.....		850.200
	<i>Ramo de Incendios</i>	
Primas a pagar a las Compañías de reaseguros.....		12.807.832 29
Primas de seguros de 1905 a 1924.....		44.791.712 76
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1904.....		1.705.424 15
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1904.....		262.669 07
Compañías de reaseguros.....		460.041 16
	<i>Ramo de Vida</i>	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1904.....		5.523.394 46
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1904.....		195.979 10
Rentas.....		651 80
Beneficios de los Asegurados Vida.....		15.199 46
Compañías de reaseguros.....		29.498
	<i>Ramo de Accidentes</i>	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1904.....		110.955 74
Reserva matemática para rentas.....		115.749 14
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1904.....		327.786 40
Provisión de los Asegurados.....		113.036 14
Comisiones a pagar.....		13.370
Rentas.....		2.851 01
		83.671.903 43
Ganancias y Pérdidas.....		1.830.167 51
		85.402.070 94

Madrid 23 de Mayo de 1905.—Por la Compañía, el Director, T. Padrós.

P.